

Expediente: CI/STC/D/0181/2016

# RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. ------

## **RESULTANDO**

- **4.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** Con fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que





Por lo expuesto es de considerarse; y ------

### CONSIDERANDO

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el





procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliguen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. ------

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al C. PÁEZ HERNÁNDEZ FELIPE se hizo consistir básicamente en: ------

Presentó de manera extemporánea su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2015, es decir, la realizó fuera del plazo establecido, ya que estaba obligado a presentarla conforme a lo determinado en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; con lo cual se adecua el incumplimiento del responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de Legalidad que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala: ------

"Artículo 47.- "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo





incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas..."

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el C. Páez Hernández Felipe con categoría de Superv. Mantto. Inst. Fijas N-10 adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, presentó de manera extemporánea su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2015, es decir, la realizó fuera del plazo establecido, conforme a lo determinado en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMOLOGOS QUE SE SENALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, originándose con la conducta del C. Páez Hernández Felipe el incumplimiento al Principio de Legalidad que rige el Servicio Público. ------

"...**XXII.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el responsable, el **C. Páez Hernández Felipe,** con categoría de Superv. Mantto. Inst. Fijas N-10 adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE





"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."

## "TRANSITORIOS

•

**TERCERO**.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General..."

De igual forma, la conducta desplegada por el **C. Páez Hernández Felipe** en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de Superv. Mantto. Inst. Fijas N-10 adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que: --

#### "TRANSITORIOS

.

**Segundo**. La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año..."

Así las cosas, el **C. Páez Hernández Felipe** con categoría de Superv. Mantto. Inst. Fijas N-10 adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligado, **presentó de manera** 





**extemporánea** su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2015, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, que lo era durante el mes de agosto de dicho año.-----

- **1.** Que el ciudadano **Páez Hernández Felipe** se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. ------
- **3.** La plena responsabilidad administrativa del ciudadano **Páez Hernández Felipe** en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -------

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Desprendiéndose de la documental mencionada que a partir del once de noviembre de dos mil nueve la Lic. Sofía Guadalupe Juárez García, entonces Coordinadora de Prestaciones del Sistema de Transporte Colectivo emitió nombramiento a favor del **C. Páez Hernández Felipe** 





con la categoría de de Superv. Mantto. Inst. Fijas N-10 adscrito al Sistema de Transporte Colectivo.-----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el C. Páez Hernández Felipe al desempeñarse como Superv. Mantto. Inst. Fijas N-10 adscrito al Sistema de Transporte Colectivo estaba obligado a presentar su Declaración de Intereses en el mes de agosto de 2015; conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN. PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y numeral Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. ------

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: ------

1) Copia certificada del documento denominado "Movimientos de Personal y/o Plazas" con número de folio 0004866 con fecha de elaboración veintitrés de diciembre de dos mil nueve, a través del cual la Lic. Sofía Guadalupe Juárez García, entonces Coordinadora de Prestaciones del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Páez Hernández Felipe,** con la categoría de Superv. Mantto. Inst. Fijas N-10, a partir del veintitrés de noviembre de dos mil nueve; mismo que obra en el expediente en que se actúa a fojas 160 a la 161.





Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el veintitrés de diciembre de dos mil nueve la Lic. Sofía Guadalupe Juárez García, entonces Coordinadora de Prestaciones del Sistema de Transporte Colectivo emitió nombramiento a favor del C. Páez Hernández Felipe con la categoría de Superv. Mantto. Inst. Fijas N-10 a partir del veintitrés de noviembre de dos mil nueve, de lo que se diserta que es servidor público del Sistema de Transporte Colectivo y que ocupa la categoría de Superv. Mantto. Inst. Fijas N-10 siendo homólogo por ingresos al personal de estructura de la entidad mencionada, por lo que estaba obligado a presentar su Declaración de Intereses en el mes de agosto de 2015; conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y numeral Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. ------

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----





**4)** Copia certificada del Acuse de recibo del oficio **CG/CISTC/0165/2016** de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México. **(Foja 106 de autos).** --

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documental de la que de su valoración se desprende que el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informa que respecto al ciudadano Páez Hernández Felipe se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha ocho de septiembre de dos mil quince, esto es, de manera extemporánea, ya que se realizó posterior al mes de agosto de dos mil quince.

6) Copia certificada del oficio número **GRH/53200/0365/2016** del cuatro de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C. P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual envía cuadro descriptivo





que contiene expediente, nombre, adscripción, sueldo bruto, sueldo neto y sueldo líquido de 371 servidores públicos, entre los que se encuentra el **C. Páez Hernández Felipe** documentación que obra en copia certificada de fojas 130 a 139 de actuaciones.-----

**7)** Copia certificada del oficio número **DAP/53000/257/2016** del veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual informó que la plaza de nivel más bajo de estructura en el Sistema de Transporte Colectivo, es la 20.5 correspondiente a Enlace "A", y el sueldo líquido es de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.) documentación que obra en copia certificada de foja 178 de actuaciones . ------

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ------

Documentales que en conjunta y exhaustiva valoración se acredita que el cargo que ostenta el ciudadano Páez Hernández Felipe es homólogo por ingresos al personal de estructura de la entidad mencionada, pues su sueldo de \$11,541.25 (once mil quinientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N) es mayor incluso que el sueldo de la plaza de nivel más bajo de estructura en el Sistema de Transporte Colectivo, que es la 20.5 correspondiente a Enlace "A", cuvo sueldo líquido con las deducciones aplicadas relativas al artículo 96 de la Lev de Impuesto Sobre la Renta y los diversos 42, 102, 140 y 199 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), y por tanto, era sujeto obligado a presentar su declaración de intereses en el mes de agosto de 2015, conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y numeral Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. ------





\_\_\_\_\_

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..." ------

Afirmación que se sustenta en el supuesto que el puesto que ostenta el ciudadano Páez Hernández Felipe conforme al documento denominado "Movimientos de Personal y/o Plazas" con número de folio 0004866 con fecha de elaboración veintitrés de diciembre de dos mil nueve, a través del cual la Lic. Sofía Guadalupe Juárez García, entonces Coordinadora de Prestaciones del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del C. Páez Hernández Felipe, con la categoría de Superv. Mantto. Inst. Fijas N-10, a partir del veintitrés de noviembre de dos mil nueve; mismo que obra en el expediente en que se actúa a fojas 160 a la 161, y por tanto, le corresponde la presentación de la declaración de intereses conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SENALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, por lo que tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en la fecha mencionada, como se acreditó con oficio CG/DGAJR/DSP/954/2016 de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó respecto al C. Páez Hernández Felipe que se encontró registro que acredita que presentó su Declaración de Intereses hasta el ocho de





"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."

## "TRANSITORIOS

•

**TERCERO**.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General..."

De igual forma, la conducta desplegada por el **C. Páez Hernández Felipe** en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de de Superv.





Mantto. Inst. Fijas N-10 adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el artículo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN INTERESES Y MANIFESTACIÓN DECLARACIÓN DE DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que: --

#### "TRANSITORIOS

**Segundo**. La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año..."

Así las cosas, el **C. Páez Hernández Felipe** con categoría de Superv. Mantto. Inst. Fijas N-10 adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligado, **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2015, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, que lo era durante el mes de agosto de dicho año.------

"1.- Mi plaza aquí en el Sistema de Transporte Colectivo de Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas no la considero como funcionario público o de estructura. 2.- De acuerdo a la Normatividad presentada en este acto, como lo es el Manual de Organización Institucional del Sistema de Transporte Colectivo y la Gaceta del Distrito Federal, donde se señalan las funciones de mi área de adscripción (Coordinación de Aseguramiento de Calidad) no participo en ninguna Licitación, en Compras alguna, no hago ni intervengo en contrataciones, no manejo presupuestos, no asigno plazas, ni ningún otro aspecto en donde vo pueda ser considerado para hacer la Declaración de Intereses, por lo tanto no me considero persona servidora pública de la Administración Pública del Distrito Federal u Homologo recalcando esta última (Homologo); 3.- La persona que en su momento me considero Homologo la cual desconozco jamás me presentó algún escrito de notificación o que haya publicado algún boletín;4.- Por la Normatividad oficial ya presentada no me considero ser sujeto a este Procedimiento del cual se me fue notificado y estoy compareciendo, cuanto más incurrí en una Declaración de Intereses de la cual no debía de haber comparecido; 5.- Pido por lo antes expuesto se me libere de este Procedimiento del cual estoy aquí compareciendo, siendo todo lo que deseo manifestar"





Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por el diciente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así toda vez que si bien el manifestante, aduce medularmente que la categoría con la que se desempeña en el Sistema de Transporte Colectivo no la considera de funcionario público o de estructura, señalando que de acuerdo a las funciones desempeñadas dentro de la Coordinación de Aseguramiento de Calidad del referido Organismo, en concordancia con la propia Normatividad que rige a la citada Coordinación, el incoado no participa en ningún proceso de Licitación, Compras, ni tiene intervención en contrataciones, ni maneia presupuestos y mucho menos asigna plazas, por lo que no le correspondería presentar su Delectación de Intereses, ni ser sujeto del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, añadiendo que nunca fue notificado de su obligación de presentar su Declaración, manifestaciones que resultan infundadas, pues tanto el ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN. PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, como IOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo y 23 de julio de 2015, por lo que con dicha publicación los alcances contenidos en dichos instrumentos jurídicos son obligatorios para todos los servidores públicos, incluido el C. Páez Hernández Felipe, aunque no le hubieren notificado directamente los mismos; por otra parte, respecto a su señalamiento referente a que por las funciones que realiza no pueda ser considerado para presentar la Declaración de Intereses. el mismo resulta infundado, pues si bien sus funciones no quardan relación con las POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, también lo es, que como ya se mencionó, la obligación del servidor público de realizar su Declaración de Intereses no se encuentra supeditada a las funciones y/o atribuciones propias que le confieren los ordenamientos jurídicos o administrativos en su categoría como Superv. Mantto. Inst. Fijas N-10 o que se encuentre adscrito a una área que le compela por funciones la realización de la Declaración de Intereses, sino que la obligación del C. Páez Hernández Felipe, resulta





debido a que es homólogo en ingresos al personal de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, por lo que en ese sentido le resulta aplicable la Quinta de la Políticas mencionadas, que dice: "Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.", en ese sentido el servidor público involucrado estaba obligado a realizar su Declaración de Intereses en el mes de agosto de 2015, ya que el C. Páez Hernández Felipe, es persona servidora pública homólogo por ingresos al personal de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, pues su sueldo de \$11,541.25 (Once mil quinientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.) es mayor incluso que el sueldo de la plaza de nivel más bajo de estructura en el Sistema de Transporte Colectivo, que es la 20.5 correspondiente a Enlace "A", cuyo sueldo líquido es de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), y por tanto, era sujeto obligado a presentar su declaración de intereses en el mes de agosto de 2015; conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y numeral Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SENALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, lo que en la especie no hizo, infringiendo con su conducta lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en tal razón los argumentos vertidos por el C. Páez Hernández Felipe, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad 

Ahora bien, respecto de las pruebas ofrecidas por el servidor público, dentro de su Audiencia de Ley, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, consistentes en las siguientes: 1.LA DOCUMENTAL consistente en copia simple constante de dos fojas útiles escritas por su anverso de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en su parte conducente denominado "Puesto: Coordinación de Aseguramiento de Calidad"; 2.- LA DOCUMENTAL consistente en





copia simple constante de dos fojas útiles escritas por su anverso del Manual de Organización Institucional del Sistema de Transporte Colectivo en su apartado denominad "Coordinación de Aseguramiento de Calidad"; 3.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple constante de seis fojas útiles escritas por su anverso, del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses Inicial, de la persona servidora pública u homologa: Páez Hernández Felipe, de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, mismas a las que se les otorga valor probatorio de indicio de conformidad en lo dispuesto en el artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo que no le favorecen a la defensa de su oferente, puesto que de las mismas se desprende indubitablemente la extemporaneidad en la presentación de su Declaración de Intereses en el mes de agosto de quince; en efecto, respecto a las pruebas identificadas con los numerales uno y dos arábigos, si bien dichos documentos resultan admisibles como prueba debido al alcance de la defensa del oferente, no resulta menos cierto que con las copias simples de la Gaceta Oficial del Distrito Federal y del Manual de Organización Institucional del Sistema de Transporte Colectivo, ambos en sus apartados denominados "Coordinación de Aseguramiento de Calidad"; su alcance probatorio solo acredita las atribuciones y/o facultades expresas, contenidas en las citadas disposiciones normativas, inherentes a la citada Coordinación, área en la cual se encuentra adscrito el incoado, siendo que dichas atribuciones y/o facultades no generan duda alguna a esta Contraloría Interna, toda vez que ello no es un factor determinante para eximirse de la obligación de presentar su Declaración de Intereses, ya que dicho cumplimiento no se encuentra condicionado a las atribuciones que le confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos en su desempeño dentro de la referida Coordinación, sino que la obligación de presentar su Declaración de Intereses, surge por ser persona servidora pública homologo por ingresos a personal de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, como se encuentra acreditado en el párrafo inmediato anterior, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias; finalmente, por lo que se refiere a la copia simple de la impresión del Acuse de Recibo Electrónico de su Declaración de Intereses de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, arrojada por el referido Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses, se desprende indubitablemente la conducta de no haber presentado su Declaración de Intereses en el mes de agosto de 2015; en efecto esto es así, toda vez que la conducta del servidor público, se consumó el día ocho de septiembre de dos mil quince, fecha en que el servidor público presentó su Declaración de Intereses, lo cual hizo fuera del plazo establecido para hacerlo, esto es en el mes de agosto de 2015, conducta que trajo como resultado el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del citado ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES; así como lo dispuesto en el numeral Segundo Transitorio de los referidos LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN





- b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del C. Páez años de edad, con instrucción educativa de \*\*\*\*\*\*\*\*\* y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$14,200.00, (Catorce mil doscientos pesos 00/100 M.N.); lo anterior de conformidad con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, del expediente que se resuelve, a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de los dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, circunstancia que se robustece con la documental consistente en el oficio número GRH/53200/0365/2016 de fecha cuatro de febrero dos mil dieciséis emitido por el Gerente de Recursos Humanos en el que agregó relación anexa de la que se advierte que el mencionado servidor público tiene un sueldo neto de \$11,541.25 (once mil quinientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N) documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. De igual forma de la audiencia de





c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado al C. Páez Hernández Felipe funge como Superv. Mantto. Inst. Fijas N-10 adscrito al Sistema de Transporte Colectivo situación que se acredita con la copia certificada del documento denominado "Movimientos de Personal y/o Plazas" con número de folio 0004866 con fecha de elaboración veintitrés de diciembre de dos mil nueve, a través del cual la Lic. Sofía Guadalupe Juárez García, entonces Coordinadora de Prestaciones del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del C. Páez Hernández Felipe, con la categoría de Superv. Mantto. Inst. Fijas N-10, a partir del veintitrés de noviembre de dos mil nueve; mismo que obra en el expediente en que se actúa a fojas 160 a la 161, documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que el C. Páez Hernández Felipe fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como de Superv. Mantto. Inst. Fijas N-10 adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, a partir del veintitrés de noviembre de dos mil nueve; ------

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público el C. Páez Hernández Felipe para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Superv. Mantto. Inst. Fijas N-10, por lo que es homólogo





en ingresos al personal de estructura del Sistema de Transporte Colectivo conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de presentar su **Declaración de Intereses**, conforme a lo señalado por el cuerpo legal invocado, en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido como se acreditó con oficio número CG/DGAJR/DSP/954/2016 de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto al C. Páez Hernández Felipe se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha ocho de septiembre de dos mil quince, y no en el mes de agosto de dos mil quince, tal como quedó acreditado en el Considerando Quinto, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

- g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el C. Páez Hernández Felipe no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del sistema de Transporte Colectivo. --------





Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO. LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: ------

-----

I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;





- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el C. Páez Hernández Felipe consistente en que en su categoría de Superv. Mantto. Inst. Fijas N-10 es homólogo en ingresos al personal de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, por lo que estaba obligado a presentar su declaración de Intereses conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; en correlación con el Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido como se acreditó con el oficio CG/DGAJR/DSP/954/2016 de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Angel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto al C. Páez Hernández Felipe se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha ocho de septiembre de dos mil quince, esto es, de manera extemporánea, pues se realizó posterior al mes de agosto de dos mil quince, siendo una conducta que no se considera grave, más con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al **C. Páez Hernández Felipe** quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. ------

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a un apercibimiento público, asimismo, no debe ser superior a una amonestación pública. -------





Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; ------

## RESUELVE

- PRIMERO. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando Primero de esta resolución.
- **SEGUNDO.** El **C. Páez Hernández Felipe** <u>ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE</u> por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ------
- TERCERO. Se impone al C. Páez Hernández Felipe una sanción administrativa consistente en una AMONESTACIÓN PRIVADA, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----
- **CUARTO**. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al **C. Páez Hernández Felipe** para los efectos legales a que haya lugar.------





**SEXTO.** Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Movilidad, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. ------

SÉPTIMO.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Expedientes relativos a las Quejas y Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación, sustanciados por la Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracciones II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero; 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: artículos 34, fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX; 10, 12 fracciones V y VI; 36; 38 fracción I y IV; 39; 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1; 3 fracción IX; 30, fracción VI v VII. 31 al 40 de la Lev de Archivos del Distrito Federal: Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7, fracción XIV; 28 fracciones III y IV; 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII; 105 - A fracciones I, II, III, IX y XIII; 105 - B fracciones I y II; 106 fracciones I, XIII, XVII, XVIII, XXIII, XXIX y XXXVIII, 107 fracciones I, XI, XIV, XXIX y XXXI;113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, cuya finalidad es formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a Quejas y Denuncias, Procedimientos Disciplinarios. Administrativos Procedimientos Administrativos Responsabilidad y Recursos de Revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los Servidores Públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para la investigación de presuntas violaciones a los Derechos Humanos; el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para la sustanciación de Recursos de Revisión, Denuncias y Procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; los Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos y a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el



ejercicio de sus funciones de fiscalización. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. ------El responsable del Sistema de datos personales es el Arg. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública ubicada en la Avenida Tlaxcoaque 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México; correo electrónico oip@contraloriadf.gob.mx. -----El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Federal al teléfono: 5636-4636; correo datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx. ------

**OCTAVO.** Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO. -------

\_\_\_\_

KMGS/JLMV

